

can las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (Tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida) (DO L 228 de 11.8.1992, p. 1), o, con carácter subsidiario, al no haber comunicado a la Comisión tales disposiciones, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. C. Gulmann, Presidente de Sala; M. Wathelet, J. C. Moitinho de Almeida (Ponente), P. Jann y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. A. La Pergola; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 18 de diciembre de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Se declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (Tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida), al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.*

2) *Se condena en costas al Reino de España.*

(¹) DO C 16 de 20.1.1996.

p. 1), (CEE) n° 2886/89 de la Comisión (DO L 282 de 2.10.1989, p. 1) y (CEE) n° 2472/90 de la Comisión (DO L 247 de 10.9.1990, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala; D. A. O. Edward (Ponente) y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 18 de diciembre de 1997 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El procesamiento de imágenes, tal como se puede realizar con una unidad de una máquina automática de tratamiento de información que comprende, en particular, un convertidor analógico-numérico, un procesador gráfico de calidad superior, así como un convertidor numérico-analógico, no debe considerarse ejercicio de «una función propia» en el sentido del último párrafo de la nota 5 B del capítulo 84 de la nomenclatura combinada del arancel aduanero común, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, modificado por los anexos de los Reglamentos (CEE) n° 3174/88 de la Comisión, de 21 de septiembre de 1988, (CEE) n° 2886/89 de la Comisión, de 2 de agosto de 1989, y (CEE) n° 2472/90 de la Comisión, de 31 de julio de 1990.

(¹) DO C 31 de 3.2.1996.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Primera)

de 18 de diciembre de 1997

en el asunto C-382/95 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Techex Computer + Grafik Vertriebs GmbH contra Hauptzollamt München (¹)

(Arancel aduanero común — Partidas arancelarias — Clasificación arancelaria de un componente electrónico «Vista Board» destinado al procesamiento de imágenes que puede servir como tarjeta gráfica en un ordenador — Clasificación en la nomenclatura combinada)

(98/C 55/17)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-382/95, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por el Bundesfinanzhof, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Techex Computer + Grafik Vertriebs GmbH y Hauptzollamt München, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la nomenclatura combinada del arancel aduanero común, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1), modificado por los anexos de los Reglamentos (CEE) n° 3174/88 de la Comisión (DO L 298 de 31.10.1988,

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 18 de diciembre de 1997

en el asunto C-384/95 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht des Landes Brandenburg): Landboden-Agrardienste GmbH & Co. KG contra Finanzamt Calau (¹)

(IVA — Concepto de prestación de servicios — Indemnización nacional para la extensificación de la producción de patatas)

(98/C 55/18)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-384/95, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por el Finanzgericht des Landes Brandenburg (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Landboden-Agrardienste GmbH & Co. KG y Finanzamt Calau, una decisión prejudicial sobre la interpretación del apartado 1 del artículo 6, de la letra a) del apartado de la parte A del artículo 11 y de la letra a) del apartado 3 del artículo 12, así como del anexo H de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados